



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUIS TELLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, EL SEÑOR CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, PARA: OPERAR, CONSERVAR, MANTENER, MODERNIZAR Y AMPLIAR EL TRAMO 1, RIOVERDE - RAYÓN, DE 36.60 KM. (TREINTA Y SEIS KILÓMETROS CON SEISCIENTOS METROS) DE LONGITUD; CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO 2, RAYÓN - LA PITAHAYA, DE 68.58 KM. (SESENTA Y OCHO KILÓMETROS CON QUINIENTOS OCHENTA METROS) DE LONGITUD; Y, OPERAR CONSERVAR, MANTENER, MODERNIZAR Y AMPLIAR EL TRAMO 3, LA PITAHAYA - CIUDAD VALLES, DE 8.0 KM. (OCHO KILÓMETROS) DE LONGITUD, DE LA CARRETERA DE JURISDICCIÓN FEDERAL RIOVERDE-CIUDAD VALLES DE 113.18 (CIENTO TRECE KILÓMETROS, CIENTO OCHENTA METROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INCLUYENDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, para hacer realidad la Visión México 2030 y atender las prioridades nacionales, propone el cumplimiento de distintos Objetivos Nacionales, entre los que se encuentra el relativo a “tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.”
- II. Para lograr lo anterior, el Plan articula un conjunto de objetivos y estrategias en torno a cinco ejes, entre los que se incluye el relativo a “Economía competitiva y generadora de empleos”.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Este eje se relaciona con el desempeño de la economía, en el sentido de lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el Desarrollo Humano Sustentable. De esta manera, el Plan señala que, el crecimiento económico resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponibles. Para que el desarrollo sea sustentable, la sociedad debe invertir suficientemente en todos estos factores del sistema económico y social.

III. Conforme al diagnóstico elaborado para la consecución del objetivo señalado, el Plan establece que dada la prioridad de contar con una economía que se encuentre en 2012, entre las treinta más competitivas del mundo, es imperativo seguir una estrategia en tres vertientes, dentro de las que señala la relativa a: la inversión en capital físico, a través del fomento de una mayor inversión física y condiciones económicas más competitivas. Las políticas públicas serán conducentes a aumentar la rentabilidad de los proyectos, reducir los costos de producción en territorio nacional promover la inversión en infraestructura, y limitar el riesgo al que están sujetas las inversiones.

IV. Con base en lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo, en su apartado 2.10 Telecomunicaciones y Transportes, del eje referido, fija como Objetivo 14 el "Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

Asimismo, señala que no obstante que durante los últimos años la inversión en el transporte ha crecido a un ritmo similar al de la economía en su conjunto, la misma no ha sido suficiente para aumentar y modernizar la infraestructura de manera significativa, por lo que plantea la implementación de distintas estrategias, entre las que destacan las siguientes:

"ESTRATEGIA 14.7 Ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad para toda la población."

"ESTRATEGIA 14.10 Proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

DM

5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para la implementación de estas estrategias, el Plan establece que se deberán observar, entre otras, las siguientes líneas de política:

- Modernizar la red carretera, así como mejorar su conectividad brindando continuidad a la circulación a través de la construcción de obras que permitan mejorar los accesos a regiones, ciudades, puertos y fronteras.
- Ampliar la gama de fuentes de financiamiento y de formas de participación público-privada. Con estos modelos de asociación público-privada, se busca alentar el desarrollo de infraestructura carretera, tanto de cuota como libre, elevar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, mejorar las condiciones físicas de las carreteras, así como generar un importante número de empleos directos e indirectos.

V. El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 deriva del Plan Nacional de Desarrollo, y congruentemente con este último, tiene como objetivo aumentar la cobertura, la calidad y competitividad de la infraestructura del país, por lo que se constituye como un elemento fundamental para elevar el crecimiento, generar más y mejores empleos y alcanzar el desarrollo humano sustentable.

VI. Dentro del Programa Nacional de Infraestructura, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) participa en cinco de los once sectores, a saber: infraestructura carretera; infraestructura ferroviaria y multimodal; infraestructura portuaria; infraestructura aeroportuaria, e infraestructura en telecomunicaciones.

VII. Como parte de la estrategia sectorial relativa a la infraestructura de comunicaciones y transportes, en su apartado relativo a la ampliación de la red carretera, el Programa fija la meta de construir o modernizar 17 mil 598 kilómetros de carreteras y caminos rurales, incluyendo 12 mil 600 kilómetros que corresponden a 100 proyectos carreteros completos que estarán concluidos. Lo anterior incluye:

- Modernización estratégica de la red. El objetivo es construir y ampliar tramos carreteros de altas especificaciones, especialmente en los corredores troncales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país.

Por otra parte, dentro de la estrategia regional, señala que uno de los objetivos es dar prioridad a los proyectos de inversión en las regiones de menor desarrollo relativo, buscando aprovechar mejor las sinergias que puedan existir entre proyectos dentro de una misma región.

DDH-
6



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIII. Actualmente, la red federal de carreteras cuenta con más de 43,000 kilómetros de carreteras libres de peaje. Estas carreteras tienen una amplia cobertura del territorio; son uno de los elementos más importantes del sistema carretero nacional y atienden flujos de vehículos de todas clases. La mayoría de los tramos de la red se construyó hace varias décadas, y durante el transcurso de su vida útil estos tramos han tenido que atender crecientes volúmenes de tránsito, vehículos de mayores pesos y dimensiones y enfrentar cambios importantes en sus condiciones operativas y de seguridad.

IX. Como consecuencia, el sistema carretero nacional tiene amplia necesidad de mejoramiento y adaptación de tramos. La SCT tiene identificados múltiples proyectos rentables de inversión en modernización o ampliación de carreteras que no pueden llevarse a cabo por la falta de recursos de inversión. Por otra parte, el mejoramiento de carreteras existentes que no cuenten con una fuente de pago propia no es actualmente factible en México debido a la imposibilidad de cobrar peajes en tramos carreteros que desde su puesta en operación han sido libres de cuota. En la práctica, lo anterior lleva a que este tipo de proyectos tengan que ser financiados con recursos presupuestales.

X. Ante la escasez de recursos públicos para inversión en infraestructura, la modernización y ampliación de la red federal de carreteras no puede avanzar al ritmo que requiere el país. Como consecuencia, la economía nacional pierde competitividad y los costos asociados con el transporte carretero, como accidentes, consumo de energéticos y congestión aumentan hasta niveles indeseables.

XI. La necesidad de acelerar la modernización de la infraestructura carretera nacional ha llevado al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas de financiamiento de carreteras con participación privada. Uno de los más prometedores es el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), el cual consiste en que el Gobierno Federal, a través de la SCT, mediante un proceso de licitación pública, competitivo y transparente, otorga al concursante ganador, en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un Título de Concesión para operar, mantener, conservar, modernizar y ampliar, y en su caso para determinado tramo carretero construir y explotar, la vía concesionada, que le confiere el derecho exclusivo a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para adjudicarle el Contrato de Servicios de Largo Plazo (Contrato PPS), para que preste los Servicios de Disponibilidad y los Servicios de Vialidad (los Servicios) a la SCT, para que ésta a su vez proporcione a los Usuarios el servicio público que tiene encomendado. Estos Servicios consisten en proveer una infraestructura carretera de calidad, con impacto en el desarrollo económico, social y regional, así como en ofrecer a los usuarios de la carretera las mejores condiciones de tránsito con seguridad, rapidez y eficiencia.

Don-
7-2



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XII. Para lograr el propósito anterior dentro del marco de las restricciones presupuestarias vigentes y a la vez incrementar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), con fecha 9 de abril de 2004 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Realización de Proyectos de Prestación de Servicios" (las Reglas), mediante las cuales se prevén los mecanismos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan desarrollar diversos proyectos de prestación de servicios bajo esquemas PPS, mediante la suscripción de los contratos de servicios de largo plazo correspondientes con los inversionistas proveedores.

XIII. La SCT ha identificado un primer conjunto de proyectos de modernización de tramos carreteros existentes que se podrían llevar a cabo bajo el esquema PPS, dentro de los cuales se ha seleccionado para su desarrollo el tramo carretero de jurisdicción federal Rioverde-Ciudad Valles de 113.18 (ciento trece kilómetros, ciento ochenta metros) de longitud, en el Estado de San Luis Potosí de la República Mexicana.

XIV. Para hacer viable el desarrollo del proyecto "Rioverde-Ciudad Valles", la SCT consideró con base en los estudios jurídicos correspondientes, que además de la aplicación de las Reglas referidas en el inciso XI anterior, debe observar lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (la Ley de Caminos), ya que por tratarse de infraestructura carretera, se requiere previamente del otorgamiento de una concesión para operar, mantener y conservar caminos de jurisdicción federal, incluyendo la modernización, modificación y ampliación la vía concesionada, así como el derecho del Concesionario para adjudicarle un Contrato de Servicios de Largo Plazo, de conformidad con establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley de Adquisiciones).

XVI. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 2006, la SCT convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público Internacional número 00009076-005-06, mediante el cual se otorgaría la el Título de Concesión para operar, mantener, conservar, modernizar y ampliar los Tramos 1 y 3, libres de cuota, así como para construir, explotar, operar, mantener y conservar el Tramo 2 de la carretera de jurisdicción federal Rioverde-Ciudad Valles de 113.18 (ciento trece kilómetros, ciento ochenta metros) de longitud, en el Estado de San Luis Potosí de la República Mexicana, así como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato de Servicios de Largo Plazo con el Gobierno Federal."

XVII. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha 3 de julio de 2007, la SCT declaró Concursante Ganador del Concurso Público Internacional referido, al Consorcio integrado por Desarrolladora de Proyectos de Infraestructura, S.A. de C.V., Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta a la SCT respecto de su solvencia económica, capacidad técnica y financiera.

XVIII. En los términos del Convenio que se encuentra contenido como Anexo 8 de este instrumento, el Concursante Ganador cedió los derechos y obligaciones de este Título de Concesión a la sociedad de propósito específico denominada ICA San Luis, S.A. de C.V.

XIX. La empresa ICA San Luis, S.A. de C.V. acredita su existencia legal, mediante testimonio notarial número 79,623, otorgado ante la fe del Notario Público número 236 del Distrito Federal, el Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, el cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 2 [Acta Constitutiva del Concesionario].

XX. El señor Ing. Carlos Benjamín Méndez Bueno, en su calidad de Director de la Sociedad, acredita su personalidad y facultades para obligar a su representada legal en los términos del presente título, mediante testimonio notarial número 79,623, otorgado ante la fe del Notario Público número 236 del Distrito Federal, el Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo 3 [Poderes del Representante Legal del Concesionario].

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 74 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la SCT otorga el presente Título de Concesión conforme a las siguientes:

Don



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- Definiciones

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en este Título de Concesión se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SEGUNDA.- Objeto de la Concesión

El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT, al Concesionario para: Operar, Conservar, Mantener, Modernizar y ampliar el Tramo 1 Rioverde - Rayón de la Carretera Proyecto, de 36.60 Km. (Treinta y seis kilómetros con seiscientos metros) de longitud; Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el Tramo 2 Rayón -La Pitahaya de la Carretera Proyecto, de 68.58 Km.. (Sesenta y ocho kilómetros con quinientos ochenta metros) de longitud; y, Operar, Conservar, Mantener, Modernizar y ampliar el Tramo 3 La Pitahaya - Ciudad Valles de la Carretera Proyecto, de 8.0 Km.. (Ocho kilómetros) de longitud, de la carretera de jurisdicción federal Rioverde-Ciudad Valles de 113.18 (ciento trece kilómetros, ciento ochenta metros) de longitud, en el Estado de San Luis Potosí de la República Mexicana, incluyendo el derecho exclusivo para suscribir el Contrato de Servicios de Largo Plazo (Contrato PPS) con el Gobierno Federal.

La vía general de comunicación objeto de este Título de Concesión incluye el Derecho de Vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que la integran.

per.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA.- Vigencia de la Concesión

El plazo de vigencia de la presente Concesión es de 20 (años) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. No obstante lo anterior, en caso de que la SCT no cuente con los permisos y autorizaciones necesarios, que sean de su responsabilidad obtener en los términos del Contrato PPS, incluyendo la liberación del el Derecho de Vía, que resulten indispensables para llevar a cabo los trabajos de Construcción, Modernización y ampliación de la Vía objeto de la presente Concesión, el plazo de vigencia de la misma, así como todas los derechos y obligaciones establecidos, se prorrogarán por el plazo en que la SCT exceda a la fecha estipulada para la obtención de dichos permisos y autorizaciones necesarias, sin que esta prórroga implique la ampliación del plazo de vigencia del Contrato PPS.

La prórroga referida en el párrafo anterior, en ningún caso podrá exceder el tiempo de retraso en que haya incurrido la SCT en la obtención de los referidos permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo el Derecho de Vía. Para el otorgamiento de la prórroga de la Concesión se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Caminos.

CUARTA.- Financiamiento

El Concesionario deberá aportar al Proyecto la totalidad de los recursos necesarios para la Construcción, Modernización y ampliación, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada durante la Vigencia de esta Concesión.

En cumplimiento a lo estipulado en el párrafo que antecede, el Concesionario está obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para financiar mediante la aportación de los recursos económicos derivados del Capital de Riesgo y/o de los Contratos de Financiamiento, los trabajos de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, así como los trabajos relativos a la Construcción, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada, para que en los términos y condiciones establecidos en esta Concesión, la Carretera Existente se transforme en la Carretera Proyecto.

DMC-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA.- Operación, Mantenimiento y Conservación

Una vez que la SCT emita los Certificados de Inicio, de Operación Parcial o Certificado Final de Modernización, Construcción y de Operación Total, el Concesionario deberá llevar a cabo, según corresponda, la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente o la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, el Contrato PPS, las Leyes Aplicables y conforme al Proyecto Ejecutivo y a los Requerimientos Técnicos.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Concesionario previamente deberá emitir el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento, de Terminación Sustancial o Final de Modernización, Construcción y de Operación Total, según corresponda, para comunicar a la SCT que se encuentra en condiciones de iniciar las actividades subsecuentes previstas en este Título de Concesión.

Los términos y condiciones que deberán observarse para la emisión de los Certificados y Avisos a que se refiere esta Condición, son los que se señalan en el Contrato PPS.

El Concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o en el futuro emita la SCT.

Para la Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente y la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, el Concesionario deberá cumplir con los términos dispuestos en los Requerimientos Técnicos del Contrato PPS.

SEXTA.- Modernización y ampliación de la Carretera Existente, y Construcción de la Carretera Proyecto

El Concesionario se obliga a llevar a cabo la Modernización y ampliación de la Carretera Existente (Tramos 1 y 3) y la Construcción de la Carretera Proyecto (Tramo 2) de conformidad con lo establecido en este Título de Concesión, el Contrato PPS y sus Requerimientos Técnicos, las Leyes Aplicables, así como con el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, así como a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para la Modernización y ampliación de la Carretera Existente y la Construcción de la Carretera Proyecto, incluyendo la ejecución de cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de los trabajos de Modernización y ampliación en la Carretera Existente y la Construcción de la Carretera Proyecto, para su puesta en operación como Carretera Proyecto.

El Concesionario deberá entregar a la SCT, en o antes de la fecha que se señale para tal efecto en el Contrato PPS, el Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente, debidamente firmado por el Concesionario, para lo cual deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Anexo 4 [Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente] de este Título de Concesión y cumplir con los requisitos en él establecidos.

El Concesionario no podrá dar inicio a los trabajos de Modernización y ampliación en los Tramos 1 y 3 de la Carretera Existente y de Construcción en el Tramo 2 de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización de la SCT.

El Concesionario deberá entregar a la SCT, en o antes de la fecha que se señale para tal efecto en el Contrato PPS, el Aviso de Inicio Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente y el Aviso de Inicio de la Construcción, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada, debidamente firmados por el Concesionario, para lo cual deberá utilizar los formatos correspondientes incluidos en el Anexo 4 [Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente] y en el Anexo 5 [Aviso de Inicio de la Construcción, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada], respectivamente, de este Título de Concesión y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

El Concesionario tendrá la obligación de concluir los trabajos de Modernización y ampliación en los Tramos 1 y 3 de la Carretera Existente y los trabajos de Construcción en el Tramo 2 de la Carretera Proyecto, en o antes de la fecha que se señale para tal efecto en el Contrato PPS, conforme al Programa de Modernización y al Programa de Construcción, y emitir el Aviso Final de Modernización, Construcción y de Operación Total, cuyo contenido deberá estar validado por la SCT, en el que le notifique que han quedado concluidas las actividades de Modernización, ampliación, así como de Construcción de la Carretera Proyecto conforme al Proyecto Ejecutivo y a los Requerimientos Técnicos y, por lo tanto, cumple con los requisitos para que la SCT emita el Certificado Final de Modernización, Construcción y de Operación Total en la fecha que se señale para tal efecto en el Contrato PPS.

Para la emisión de los certificados y avisos a que se refiere esta Condición, el Concesionario deberá ajustarse a los términos y a las obligaciones que a su cargo establece el Contrato PPS.

DEN.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA.- Contrato de Servicios de Largo Plazo (Contrato PPS)

En los términos del Artículo 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, mediante este acto la SCT otorga a favor del Concesionario, de conformidad con el objeto de esta Concesión previsto en la Condición **SEGUNDA** que antecede, el derecho exclusivo para que en la fecha de expedición de este Título de Concesión suscriba el Contrato PPS, el cual tiene por objeto la prestación de los Servicios a la SCT, de interés general, para que ésta provea los Servicios de Disponibilidad a la SCT en los Tramos 1, 2, y 3, así como los Servicios de Vialidad en los Tramos 1 y 3 de la Vía Concesionada.

El Concesionario estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la Disponibilidad de la Vía Concesionada y la Vialidad para el tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios, conforme a lo establecido en el Contrato PPS y en las Leyes Aplicables.

El Concesionario igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos adquiridos para la prestación de los Servicios de conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en su Propuesta como Concursante Ganador.

Asimismo, el Concesionario deberá cumplir con las fechas previstas en el Programa de Desarrollo de Disponibilidad para estar en condiciones de prestar los Servicios a la SCT conforme a los requerimientos aplicables.

El Contrato PPS, una vez suscrito por el Concesionario y la SCT, se integra como Anexo 6 [Contrato PPS y Anexos] del presente Título de Concesión.

El Concesionario reconoce que la presente Concesión y el Contrato PPS constituyen instrumentos vinculados, por lo que la terminación de este Título de Concesión tendrá por efecto la terminación del Contrato PPS, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

Cualquier Evento de Incumplimiento del Concesionario bajo el Contrato PPS, no es necesariamente una causa de revocación de la Concesión. Por su parte, la prórroga de la Concesión no conlleva la ampliación de la vigencia del Contrato PPS.

den



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES**OCTAVA.- Tarifas**

La Explotación del Tramo 2 de la Vía Concesionada por parte del Concesionario para prestar los Servicios de Vialidad directamente a los Usuarios, se realizará mediante el cobro de tarifas establecido en las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el Anexo 9 [Bases de Regulación Tarifaria] y la aplicación de la Tarifa Promedio Máxima contenida en el Anexo 10 [Tarifa Promedio Observada] del presente Título de Concesión, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den como resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima.

Cualquier modificación a las Tarifas se llevará a cabo de conformidad con el Anexo 9 [Bases de Regulación Tarifaria] del presente Título de Concesión y requerirá de la autorización previa y por escrito de la SCT.

El Concesionario estará obligado a prestar los Servicios de Vialidad en el Tramo 2 de la Vía Concesionada a los Usuarios, por el cobro de las tarifas autorizadas por la SCT, de conformidad con lo establecido en el Anexo 11 [Servicios que prestará el Concesionario a los Usuarios por el cobro de la Tarifa Autorizada] del presente Título de Concesión.

Los Servicios de Vialidad que prestará el Concesionario directamente a los Usuarios por el cobro de la Tarifa Autorizada por la SCT en el Tramo 2 de la Vía Concesionada, deberán ser prestados por el Concesionario en los términos, condiciones y alcances establecidos en este Título de Concesión, en el Contrato PPS y en sus Requerimientos Técnicos.

NOVENA.- Entrega de la Vía Concesionada y su Derecho de Vía

La SCT llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar al Concesionario la Vía Concesionada y su Derecho de Vía. En el caso de que para implementar la Modernización y ampliación de la Carretera Existente y la Construcción de la Carretera Proyecto los Requerimientos Técnicos requieran la realización de determinados trabajos en terrenos o carreteras a cargo o propiedad de una autoridad carretera distinta de la SCT, o en otros terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, el Concesionario será responsable de procurarse el acceso y los permisos necesarios a dichas áreas. En todo caso, la SCT no tendrá obligación de poner dichas áreas a disposición del Concesionario.

La SCT entregará al Concesionario la Vía Concesionada y su Derecho de Vía en la Fecha de Inicio mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, siempre que haya cumplido con



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

las obligaciones previstas en el Contrato PPS para la emisión del Certificado de Inicio; y el Derecho de Vía Adicional a más tardar dentro de los veinticuatro meses siguientes a la Fecha de Inicio, mediante acta de entrega-recepción. En caso de que la SCT no obtenga el Derecho de Vía Adicional dentro de los veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Inicio, las obligaciones a cargo del Concesionario serán ajustadas por la SCT, mediante un Procedimiento de Revisión de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS para, en su caso, reflejar las variaciones en el Pago Integrado, en virtud de: (i) la eliminación de las obras que correspondan a la porción de la Vía Concesionada cuyos Derechos de Vía Adicional no fueron obtenidos por la SCT; o, (ii) la entrega del Derecho de Vía Adicional que la SCT le haga al Concesionario, posterior a los veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Inicio.

El Concesionario se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con las disposiciones que al efecto dicten la SCT y las Autoridades Gubernamentales.

DÉCIMA.- Contraprestación

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, el Concesionario se obliga a pagar anualmente al Gobierno Federal, por conducto de la SCT, y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos el año inmediato anterior, por la Explotación de la Concesión, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año, a más tardar el último día Hábil. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno Federal, causará Impuesto al Valor Agregado, en los términos de las Leyes Aplicables.

El importe de la contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso se tomará en cuenta por la SCT en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA PRIMERA.- Impuestos y Contribuciones del Concesionario

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro Gravamen de carácter fiscal, tales como multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, serán responsabilidad del Concesionario.

Si el Concesionario incumple las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión y de la ejecución de sanciones económicas impuestas por la SCT, queda expresamente plasmada la voluntad del Concesionario de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Normas y Requerimientos Técnicos

El Concesionario se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con los Requerimientos Técnicos, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como a la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su Vigencia por la SCT o Autoridad Gubernamental competente.

DÉCIMA TERCERA.- Derechos de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial

El Concesionario asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para la SCT en forma incondicional y perpetua, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA CUARTA.- Normatividad Aplicable

La Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto materia de esta Concesión, estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por las Leyes de Caminos; de Vías; General de Bienes Nacionales; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la SCT o la Autoridad Gubernamental competente; a lo previsto en el presente Título de Concesión y sus Anexos, que forman parte del mismo; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; al Contrato PPS; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a las Leyes Aplicables.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo, quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMA QUINTA.- Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión

El Concesionario no podrá realizar actos de cesión, ya sean totales o parciales, sobre los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En ningún caso se autorizará la cesión a favor de gobierno o Estado extranjero.

En caso de ser autorizada alguna cesión o transmisión de los derechos derivados de la Concesión, en términos del párrafo anterior, el nuevo Concesionario deberá asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Concesionario bajo el Contrato PPS.

Deh.
P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, el cesionario deberá suscribir el Contrato PPS, el cual será idéntico al que se encuentre vigente al momento de la cesión aprobada por la SCT.

Los accionistas de la Concesionaria no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y la Concesionaria no podrá hipotecar, gravar o enajenar los derechos derivados de esta Concesión, o de los bienes afectos a la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones del Concesionario o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la SCT autorice previamente la respectiva cesión de derechos. En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, gravamen o enajenación a favor de gobierno o Estado extranjero.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- Estatutos del Concesionario

Durante el plazo de vigencia de este Título de Concesión, el Concesionario deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de responsabilidad limitada; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como Anexo 2 [Acta Constitutiva del Concesionario], sin la previa autorización por escrito de la SCT, la que no se negará sin causa justificada.

A partir de la fecha de expedición del Título de Concesión, y previa autorización por escrito de la SCT, el Concesionario podrá incorporar nuevos accionistas, ya sea por aumento de capital o transmisión de acciones, en el entendido de que la incorporación de nuevos socios, no debe tener como consecuencia: i) la sustitución de aquellos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en los términos de las Bases Generales del Concurso, a menos que el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

nuevo socio satisfaga los requisitos acreditados a través del socio sustituido o diluido; y, ii) que el Concesionario o sus accionistas, según sea el caso, dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso o este Título de Concesión.

Para que un accionista del Concesionario pueda transmitir sus acciones a un tercero, previamente deberá acreditar a la SCT, que el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales del Concurso.

En caso de un aumento de capital suscrito por nuevos accionistas, la SCT deberá aprobar previamente la suscripción de dicho aumento, siempre que se le acredite que la suscripción propuesta no afecta la capacidad del Concesionario y de sus accionistas, para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y que el accionista suscriptor cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido a los accionistas en las Bases Generales del Concurso.

La SCT no denegará la autorización de incorporación de nuevos accionistas del Concesionario o cambios en el control accionario del Concesionario o de transmisión de acciones sin causa justificada. La transmisión de acciones entre los accionistas del Concesionario, sus filiales, subsidiarias o controladora, podrá llevarse a cabo libremente, previa notificación por escrito a la SCT en la que se acredite tal carácter del cedente y el cesionario de las acciones, en la operación de que se trate.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando lo autorice la SCT, y se cumpla con los requisitos establecidos en esta Condición.

Cualquier modificación de los estatutos sociales del Concesionario quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la SCT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezcan dicha Ley y sus reglamentos. Por lo tanto, el Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que de en su capital social participen personas extranjeras, en este acto se comprometen expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente Título en beneficio de la Nación Mexicana.

Handwritten signature

Don

Handwritten mark



DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad

El Concesionario será responsable a partir del inicio de los trabajos de Modernización y ampliación de la Carretera Existente de los defectos o vicios ocultos que genere la ejecución de los trabajos de Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, materia de la presente Concesión, los cuales deberán ser corregidos por el Concesionario en los términos establecidos en el Contrato PPS. Asimismo, será de su responsabilidad el Proyecto Ejecutivo entregado a la SCT, por lo cual ésta última no asume ninguna responsabilidad por errores, omisiones o incongruencias, o por el desarrollo de las actividades derivadas del mismo.

La SCT no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en la Vía Concesionada o de la realización de trabajos para la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, salvo que los mismos sean resultado de alguna instrucción de la SCT en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Aplicables y que no se encuentren previstas en el Contrato PPS.

El Concesionario responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto y de sus demás partes integrantes. La SCT no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria o patrón sustituto entre el Concesionario y el personal que le preste servicios por cualquier título.

DÉCIMA OCTAVA.- Fondo de Conservación y Mantenimiento

Con anterioridad a la emisión por la SCT del Certificado de Inicio, el Concesionario deberá constituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos, el cual se creará y se actualizará con un monto de reserva de al menos el equivalente al presupuesto de los costos del Concesionario por los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

subsecuentes 6 (seis) meses del Año Calendario inmediato siguiente al de la fecha de firma del Título de Concesión correspondientes a la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, determinados en el presupuesto de costos de Mantenimiento y Conservación del Contrato PPS. El Fondo estará sujeto a la aprobación de la SCT y el Concesionario deberá acreditar que se encuentra depositado en una cuenta bancaria en una institución mexicana de su elección. La aplicación de los recursos del Fondo requerirá de la autorización previa y por escrito de la SCT. Este Fondo deberá actualizarse cada seis meses.

DÉCIMA NOVENA.- Garantías y Seguros

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, el Concesionario se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de firma de este Título de Concesión, la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión, la cual consistirá en una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, por la cual el Concesionario garantiza al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al presupuesto de los costos del Concesionario por los subsecuentes 2 (dos) Años Calendario correspondientes a la Operación de la Vía Concesionada estipulada en el Modelo Financiero del Concesionario para el primer año de Vigencia de la Concesión y respecto de los subsecuentes, el estipulado en el programa de operación anual del Concesionario.

Esta fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia de la Concesión y deberá expedirse por la afianzadora conforme al formato incluido en el Anexo 7 [Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión] de este instrumento. Una vez entregada a la SCT la fianza correspondiente se integrará como Anexo 7 del presente Título de Concesión.

Asimismo, a partir del Aviso de Inicio de Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente, así como a partir del Aviso de Operación y Mantenimiento de la Carretera Proyecto, el Concesionario está obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro del Usuario a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Caminos, para cada uno de los Tramos, según se vaya iniciando su Operación y Mantenimiento.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños a la Vía Concesionada, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA.- Representantes

El Concesionario se obliga a designar al Representante del Concesionario, por todo el tiempo que dure la Concesión, y a facultarlo para actuar por cuenta del Concesionario en todo lo referente a la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como respecto de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto.

El Concesionario y su Representante se obligan a observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión, así como aquellas que dicten las Autoridades Gubernamentales competentes en lo referente a la prestación de los Servicios, control de personas y vehículos, así como de los bienes afectos a la Vía Concesionada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Inspección, Verificación y Vigilancia

La SCT tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Concesionario en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la SCT, todos los datos o informes que les sean requeridos, y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.

La SCT llevará a cabo la supervisión de la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Construcción y Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, de conformidad con lo estipulado en este Título de Concesión y en el Contrato PPS y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos y de las condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la SCT.

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

establecidos en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Información

El Concesionario se obliga a entregar a la SCT la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a la SCT los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, entre las que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: inundación; incendios; tormentas; tempestades; terremotos; guerra; disturbios de carácter civil; revueltas; insurrecciones; sabotajes de carácter político; desastres de transportes que pudieran ocasionar la interrupción de suministros a la Vía Concesionada, tales como: marítimos, ferroviarios, autotransporte, aéreos, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Será considerada como un evento de Fuerza Mayor la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de los Tramos de la Vía Concesionada, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo del Concesionario, respecto del cual la SCT haya emitido el Certificado de Conclusión del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Proyecto Ejecutivo.

La SCT o el Concesionario, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la Parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la Parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma inmediata, pero nunca después de 2 (dos) días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento del mismo. Igualmente deberá notificar a la otra Parte, en forma inmediata, y tampoco nunca después de 2 (dos) días siguientes a la fecha en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En caso de que la Parte afectada deje de llevar a cabo las notificaciones aludidas en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate por todo el plazo que hubiera omitido llevar a cabo la notificación antes aludida.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no arriban a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes podrá ejercer las acciones legales que estime procedentes. Las Partes podrán optar por resolver su controversia en esta materia de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el Contrato PPS.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, el Concesionario podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Contrato PPS. La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Concesionario bajo el Contrato PPS.

Don-
P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA CUARTA.- Revocación

Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, serán causas de revocación de la presente Concesión cuando incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento del Concesionario con su obligación de celebrar el Contrato PPS previsto en la Condición Séptima anterior a más tardar el 8 de agosto de 2007;
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Conclusión del Proyecto Ejecutivo;
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Inicio;
- d) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida los Certificados de Operación Parcial y Final de Modernización, Construcción y de Operación Total;
- e) Incumplimiento de los requisitos establecidos para que la SCT expida el Certificado de Entrega Reversión;
- f) Incumplimiento en la entrega de la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión;
- g) Poner en riesgo la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la Vía Concesionada durante la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como durante la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Construcción y Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto; y,
- h) El incumplimiento de los términos establecidos en las Condiciones Décima Quinta y Décima Sexta de este Título de Concesión.

La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Concesionario, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguno al Concesionario, bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionario aplicables a cada circunstancia en el Contrato PPS. En este caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Título de Concesión a que se hace referencia en la Condición Décima Novena [Garantías y Seguros] anterior y se rescindirá el Contrato PPS.

VIGÉSIMA QUINTA.- Terminación

La SCT podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y en la Condición Vigésima Tercera [Caso Fortuito o Fuerza Mayor].

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre la SCT y el Concesionario, la suspensión definitiva de la Concesión declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por la Concesionaria, en los términos señalados en la Condición Vigésima Tercera, [Caso Fortuito o Fuerza Mayor] último párrafo.

En caso de terminación anticipada los mecanismos de atención a los compromisos financieros derivados de la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, se finiquitarán de acuerdo con lo establecido en el Contrato PPS, o según proceda de conformidad con las Leyes Aplicables.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, la SCT no quedará obligada a responder por las obligaciones contraídas por el Concesionario en los términos del Contrato PPS, con sus Subcontratistas, empleados o terceras personas, sino por el contrario la terminación no exime al Concesionario de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con la SCT y con sus Subcontratistas, empleados o terceros.

VIGÉSIMA SEXTA.- Derechos Reales

Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales, ni acción posesoria respecto de la Vía Concesionada. Le otorga simplemente frente a la SCT y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos o aprovechamientos previstos en las condiciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

establecidas en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Reversión

Al término de la Concesión, la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, las Instalaciones adheridas de manera permanente y los bienes afectos a la misma, así como los servicios auxiliares, revertirán a favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, para lo cual el Concesionario será responsable de que la Vía Concesionada cumpla con lo establecido en los Requerimientos Aplicables a la Reversión. A cambio de su entrega en los términos citados, la SCT expedirá el Certificado de Entrega de Reversión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescate

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la Concesión. En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la restitución que el Gobierno Federal cubrirá a la Concesionaria será determinado por el mecanismo señalado en el Contrato PPS.

VIGÉSIMA NOVENA.- Anexos

Los Anexos referidos en el presente Título de Concesión forman parte del mismo.

TRIGÉSIMA.- Modificaciones al Título de Concesión

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concurante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Construcción, Explotación, Mantenimiento, Conservación, Modernización y ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Responsabilidades y Aceptación Incondicional

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto.

Sin perjuicio de que el Concesionario, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el Contrato PPS, pueda utilizar los servicios de Subcontratistas para la realización de actividades relacionadas con la Operación, Mantenimiento, Modernización y ampliación de la Carretera Existente, así como la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Carretera Proyecto, y la Explotación del Tramo 2 de la Carretera Proyecto, en su calidad de Concesionario, será el único responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime al Concesionario de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

La firma del presente Título de Concesión por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior no restringe, para efectos del Contrato PPS, el Procedimiento para Solución de Controversias convenido entre las Partes bajo dicho instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Domicilios

La SCT señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este Título de Concesión, el siguiente:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Desarrollo Carretero,
Coordinación Técnica de Planeación de Infraestructura Carretera.
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso,
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez.
C. P. 03710, México, Distrito Federal, México.
Teléfonos: 5482-4356 ó 5482-4344

El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión, el siguiente:

Minería 145,
Edificio "A", Piso 2
Col. Escandón, C.P. 11800
México, Distrito Federal, México.
Teléfono: 52729991



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para los mismos efectos, el Concesionario se obliga a informar por escrito a la SCT de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en esta Condición.

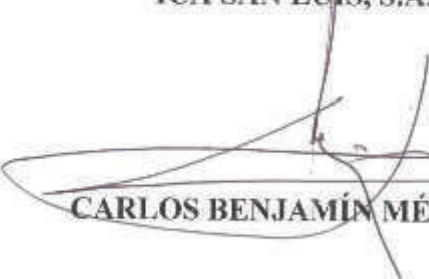
El presente Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de agosto de 2007.

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

le
ofe

LUIS TELLEZ KUENZLER

**POR EL CONCESIONARIO
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.**


CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO

[Firma]
[Firma]
31 *P*